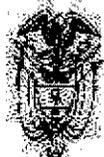


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214
TELEFONO 2660200 EXT- 7142 - 7143

Palmira,

OFICIO No. 125

SEÑOR
SEÑORES BANCO
LA CIUDAD

08 MAR 2022

RAD. NO. 765204003007-2022-00028-00
PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA
DTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT.860.034.594-1
DDO: RAUL ORTEGON AMADOR C.C. 16.253.252

Por medio del presente, me permito comunicarle que este despacho en el proceso de la referencia decreto el **EMBARGO Y SECUESTRO SECUESTRO** de los dineros que se encuentren depositados a favor del señor **RAUL ORTEGON AMADOR**, con C.C. 16.253.252, en cualquier cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro producto, en los bancos relacionados en esa entidad bancaria.

De conformidad a lo anterior se le solicita se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta No. **765202040008** que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, limitando la medida a la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (174.310.000.00) MONEDA CORRIENTE**, so pena de responder por dichos valores.

Adviertase a la entidad financiera que la cuenta bancaria que aqui se relaciona, indica ser del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**, lo cual no es error y alli debera proceder a consignar los dineros, pues la misma tambien pertenece a esta oficina judicial.

Atentamente,

ARBAY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Arbey Caldas Dominguez
Secretario

**Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d72344a4d3f3a80b32e9734cb56a79a54a12bd047cdcbea00f6415b2dfc2e8
8b**

Documento generado en 08/03/2022 09:44:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

BVR 22 01723

Señor(a)(es):

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Doctor (a): ARBEY CALDAS DOMINGUEZ

PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARA P 2
PALMIRA

Radicado: 76520400300720220002800

Oficio: 125

17 27 ABR 2022
11:27 AM
Mariana

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 08-03-2022, recibido el día 26-04-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
RAUL ORTEGON AMADOR	16253252	1,

1: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: LUIS B

Carreza 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

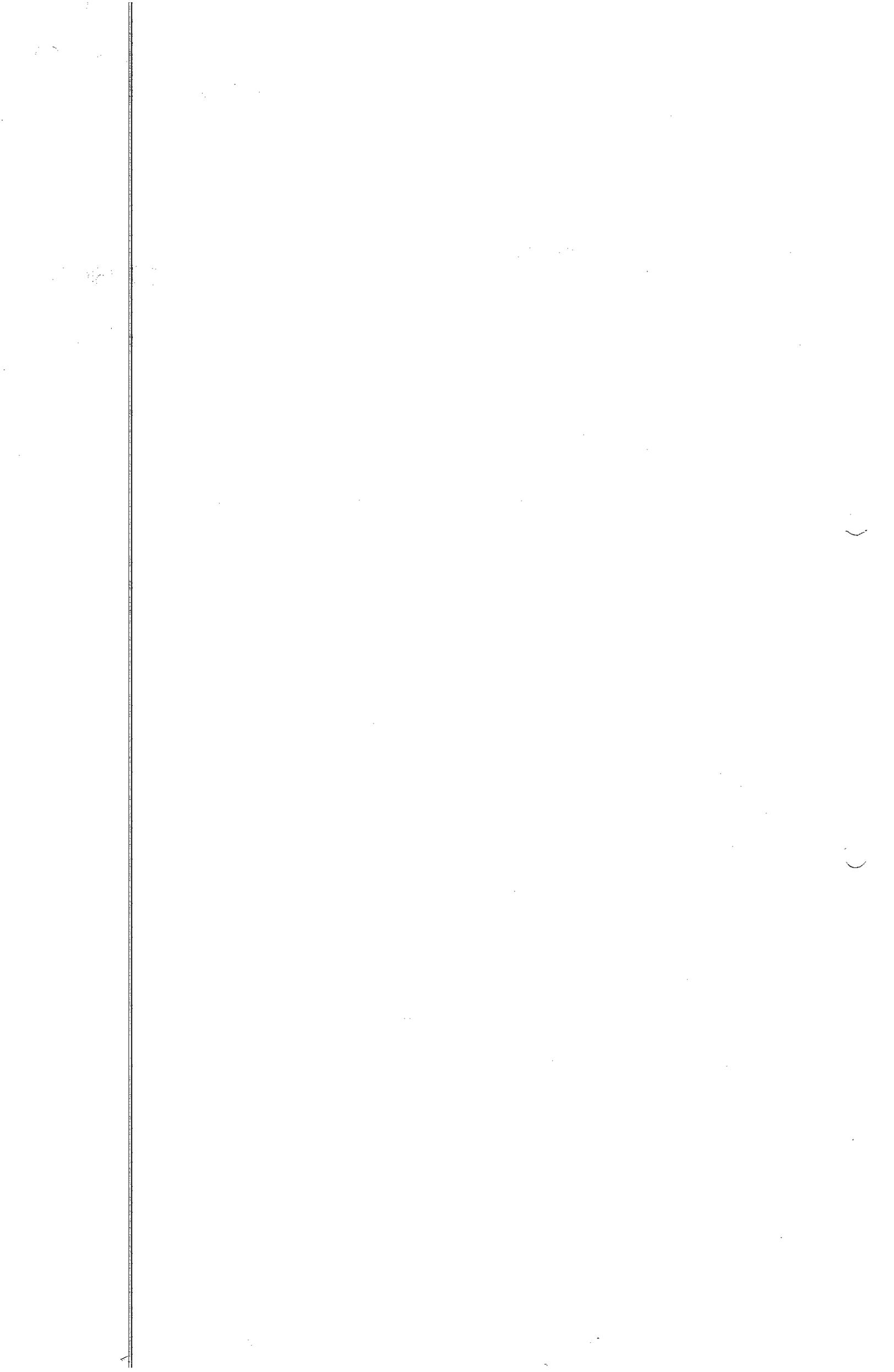


@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



32



Juzgado septimo civil municipal de palmira
Secretario(a)
Palmira
Valle del cauca
Abril 27 de 2022
Carrera 29 calle 23 esquina oficina 214
0

18 27 ABR 2022
11:28 AM
Ana Maria

OFICIO No: 0125
RADICADO N°: 76520400300720220002800
NOMBRE DEL DEMANDADO : RAUL ORTEGON AMADOR
IDENTIFICACION DEL DDO: 16253252
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA
IDENTIFICACION DEL DTE: 860034594
CONSECUTIVO: JTP9344380

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado posee en nuestra entidad es pensional, por esta razón no hemos podido atender su solicitud.

Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del cliente en mención

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PALMIRA
VALLE DEL CAUCA
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA OFICINA 214
ABRIL 27 DE 2022
0



Avenida 29 No. 120-72
Bogotá D.C. Colombia
Tel: +57 (1) 4878787
www.bancofalabella.com.co
NIT: 900047981-5

Bogotá D.C., 1 de Mayo de 2022

Señores
Juzgado 07 Civil Municipal
Arbey Caldas Dominguez
Dirección: Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso Segundo
Ciudad: Palmira

5 U 4 MAY 2022
8:00 AM
Marta

Oficio No: 125.
Proceso No: 76520400300720220002800.
Documento Demandado(s): CC-16253252

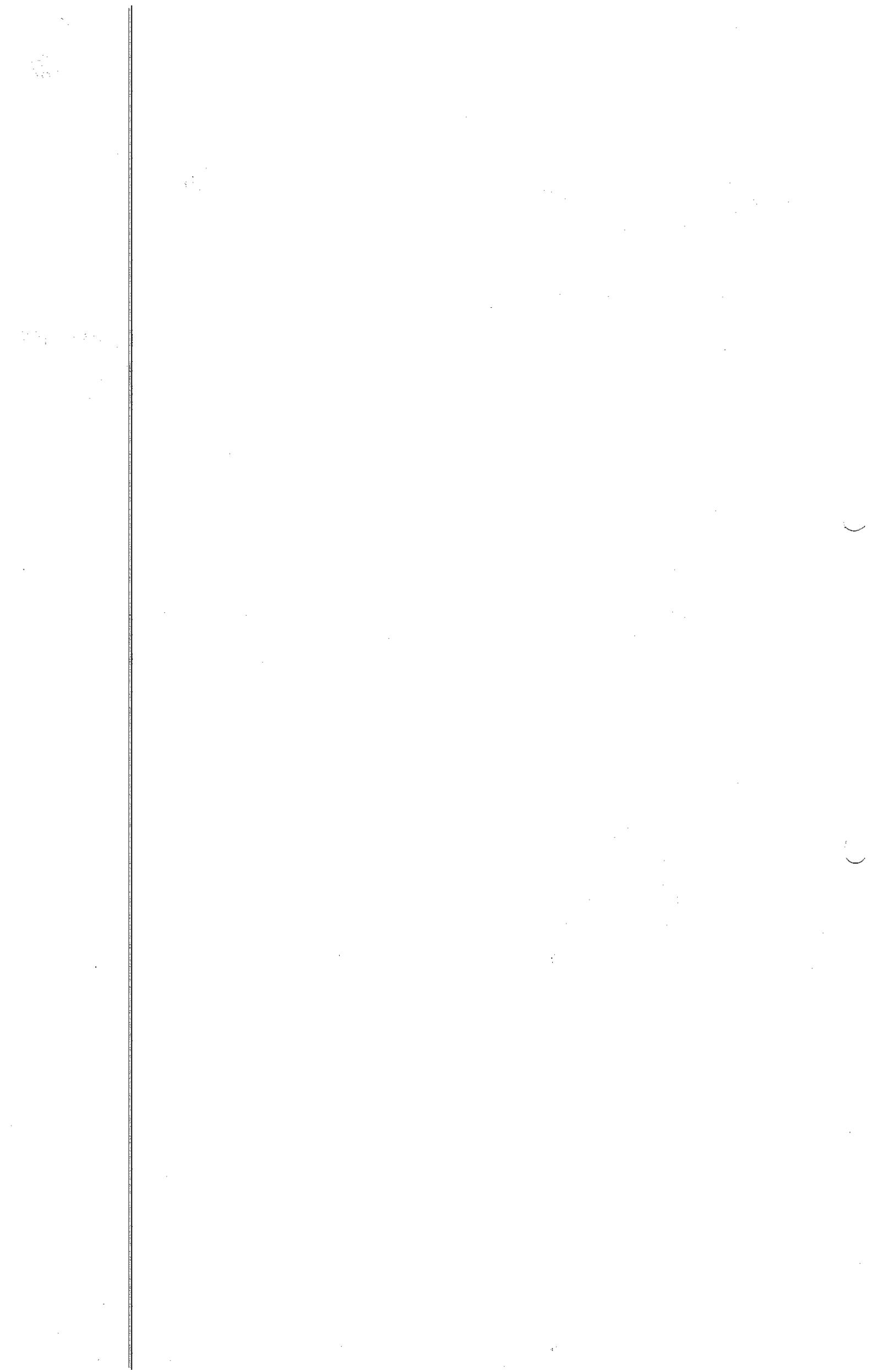
Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,


Miguel Angel Antolínez M.
Jefe de Operaciones Pasivos





Bogotá D.C, 26 de Abril de 2022 :
AE-097829-22

206 MAY 2022
8:05 AM
Ana Maria

Señores:
JUZGADO JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO (A)
PALACIO DE JUSTICIA
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA - VALLE

Referencia

Oficio: 125 DEL 260422 26040474
Radicado: 76520400300720220002800
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA

ESTADO DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
RAUL ORTEGON AMADOR	16253252	76520400300720220002800

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Juan Carlos
Jefe de Embargos

Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario



Bogotá D.C, 26 de abril de 2022

NE166924 / IQV00600090334

Señor(a):
JUZ 7 CIV MUN PALMIRA
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°125 Proceso Res: 76520400300720220002800 / Demandante: BANCO SOCTIABANK COLPATRIA SA ID 860034594 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 16253252

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

10

RECIBIDO

6 MAY 2022

HORA: 2:00

FIRMA: [Signature]

Activo Devolución:

**IV MUN PALMIRA
RERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214
RA VALLE DEL CAUCA**



Radicado interno No 272261

Santiago de Cali 19 de Mayo de 2022

Señor(es)
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira-Valle del Cauca

21 23 MAY 2022
11:25 AM
Ana Maria

Demandante /Ejecutante : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado /Ejecutado : RAUL ORTEGON AMADOR
Radicación : 765204003007-2022-00028-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.125 del 03 de Agosto de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 27 de Abril de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de RAUL ORTEGON AMADOR con identificación No 16.253.252.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 802.

RAD. 765204003007 - 2022- 00028-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil
veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, mediante apoderada judicial, abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** en contra de **RAUL ORTEGON AMADOR**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1° El demandado suscribió a favor de la entidad demandante, dos pagarés:

1.1. No. **4573170025446485 - 5288840003717635** por valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$74.985.735,00) MONEDA CORRIENTE**, pagadero en el 07 de diciembre de 2021.

1.2. No. **407410078651** por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$36.084.941,65) MONEDA CORRIENTE**, pagadero el 07 de diciembre de 2021.

2° El ejecutado se comprometió a pagar sobre la suma antes mencionada intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida,

3° La obligación se encuentran en mora sin que haya sido cancelada

4° El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase a la demandada a pagar las siguientes sumas de dinero:

a.- **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$52.302.114,00) MONEDA CORRIENTE**, como capital insoluto representado en el pagare No. **4573170025446485 – 5288840003717635**, aportado a la demanda.

b.- Por la suma de **\$4.050.022,00 MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes de la suma anterior, pactados en el pagare base de la demanda.

c.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

d.- **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$15.576.945,00) MONEDA CORRIENTE**, como capital insoluto representado en el pagare No. **4573170025446485 – 5288840003717635**, aportado a la demanda.

e.- Por la suma de **\$1.726.525,00 MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes de la suma anterior, pactados en el pagare base de la demanda.

f.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

g.- **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$31.990.403,99) MONEDA CORRIENTE**, como capital insoluto representado en el pagare No. **407410078651**, aportado a la demanda.

h.- Por la suma de **\$3.220.292,62,00 MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes de la suma anterior, pactados en el pagare base de la demanda.

i.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, los cuales se tasarán de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. **0201** con fecha 28 de febrero de 2022 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó la medida previa solicitada.

El demandado fue notificado de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término no propuso excepciones ni se opuso a sus pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que los títulos valores (pagarés), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 ibídem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y*
- 2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.*

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1º. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.*
- 2º. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.*
- 3º. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4º. La forma de vencimiento.*

Examinados los títulos con los que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se remita el oficio dirigido a la EPS, infórmesele que el mismo fue enviado directamente a dicha institución a través de correo electrónico mediante oficio No. 126 el 08 de marzo de 2022.

Igualmente se glosará los oficios provenientes de entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, COOMEVA e ITAU**, con los que informan si el demandado tiene o no vínculos con las mismas, y pónganse en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, el **BANCO DE BOGOTA** solicita que se remita el oficio de embargo desde el correo institucional para su validación y respectivo trámite, por lo que se procederá a ello.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **RAUL ORTEGON AMADOR**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho

CUARTO: PRESÉNTENSE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: INFORMESELE a la apoderada judicial de la parte actora, que el oficio dirigido a la EPS fue enviado directamente a dicha institución, a través de correo electrónico mediante oficio No. 126 el 08 de marzo de 2022.

SEXTO: GLOSAR los oficios provenientes de las entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, COOMEVA e ITAU**, con los que informan si

el demandado tiene o no vínculos con las mismas, y pónganse en conocimiento de la parte actora.

SEPTIMO: REMITASELE al **BANCO DE BOGOTA**, copia del oficio No. 125 por medio del cual se solicita la medida de embargo, a los correos electrónicos: **emb.radica@bancodebogota.com.co** y **embargosbogota@bancodeoccidente.com.co**, para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedf4b46581c3be01be5f9325c34eaa0a2be8dba90c5943654539945c241a5e5**

Documento generado en 24/06/2022 12:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

ca: Nr. 072 de hoy notifis:

interior

fecha 28 JUN 2022

la Secretaria

